

2021-0030 Ejecutivo / Recurso de Reposicion

Francisco A. Almanza <escritoriolegal2030@gmail.com>

Vie 31/03/2023 8:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: matilde mejia <matilde_mejia@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (141 KB)

RECURSO PRUEBAS 2021-0030.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE GUEPSA SANTANDER

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con acción personal.

Radicado: 2021-0030

Demandante: MARLEN PINZON DE MORENO

Demandada: YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, varón; mayor de edad, vecino, abogado titulado, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, respetuosamente manifiesto a su despacho que presento recurso de reposición contra el auto de pruebas

--

Atentamente,**FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO****C.C. 11.447.091 DE FACATATIVA****T.P. 185.708 CSJ**

Aviso de privacidad: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Su autor Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es Francisco Almanza, cuyas finalidades son la gestión jurídica, administrativa y judicial, así como el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Francisco Almanza, a la dirección de correo electrónico escritoriolegal2030@gmail.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Cr 4 a No 13-72 de Facatativá

FRANCISCO A. ALMANZA
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCUO DE GUEPSA SANTANDER

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con accion personal.
Radicado: 2021-0030
Demandante: MARLEN PINZON DE MORENO
Demandada: YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, varón, mayor de edad, vecino, abogado titulado, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, respetuosamente manifiesto a su despacho que presento recurso de reposición contra el auto de pruebas

JUZGADO PROMISCUO DE GUEPSA SANTANDER

En virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por estado de fecha 28 ibidem, mediante el cual resolvió decretar pruebas, con el fin que se réponga el auto y las rechace.

Demandante: MARLEN PINZON DE MORENO
Demandada: YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO

HECHOS

1.- El despacho a través de auto de fecha 27 de marzo procedió a conceder las siguientes pruebas:

Documentales: (1) de Facatativá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.708 del Consejo Superior de la Judicatura,

a) Copia de letra de cambio de fecha Julio 8 de 2013 por valor de \$10.000.000 a favor de la ejecutante, **que nunca fue pagada y que hacen parte de los \$152.000.000= (subrayado y negrilla mío)**

- **Testimoniales:** Se recibirá el testimonio de:

En - José Almicar Amado Chamorro

Estado de la causa: pendiente de pruebas

Calle 96 No 12-65 Oficina 401 Bogotá D.C Email: escritoriolegal2030@gmail.com Cel: (312) 4366192

Hechos

1.- El despacho a través de auto de fecha 27 de marzo procedió a conceder las siguientes pruebas:

Documentales:

a) Copia de letra de cambio de fecha Julio 8 de 2013 por valor de \$10.000.000 a favor de la ejecutante que nunca fue pagada y que hacen parte de los \$152.000.000= (subrayado y negrilla mío)

FRANCISCO A. ALMANZA
ABOGADO

- Julio Cesar Rodríguez Quiroga
- Margi Ivone Suarez Gómez
- Giovanna Andrea Moreno Pinzón
- José Bernard Mendoza Rincón
- Liz Emilie Pérez

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En cuanto a la prueba documental, letra de cambio, nos oponemos a su decreto (art 164, 168, 173 C.G.P) toda vez que su despacho la decretó y valoró así:

a) Copia de letra de cambio de fecha Julio 8 de 2013 por valor de \$10.000.000 a favor de la ejecutante, **que nunca fue pagada y que hacen parte de los \$152.000.000**= (subrayado y negrilla mía)

En ese sentido, la pertinencia del decreto de la prueba en mención se justificó sobre una premisa que no es cierta y es dar por probado, sin estarlo, que la letra no fue pagada, y que hace parte de los **\$152.000.000** del negocio subyacente, valga recordar que la letra aportada en el traslado de las excepciones no está firmada por las demandadas y la conclusión a la que llega el despacho es improcedente por que nace del solo dicho de la contraparte, y sin contradicción, así las cosas al no tener relación directa con el proceso no se puede tener en cuenta, ni tampoco darle los efectos probatorios que contiene el auto de 27 de marzo de 2023.

Razón por la cual no podría aceptarse el ingreso de una prueba que es impertinente y que es decretada dándole un alcance que no tiene, pues el despacho no tiene certeza de que esa letra **nunca fue pagada y que hacen parte de los \$152.000.000** para que la haya decretado de esa forma, ya que esta afirmación no está reflejada en el documento de compraventa (negocio subyacente) adosado en el expediente.

Ahora bien, frente a los **testimonios decretados**, tal y como su despacho lo podrá deducir de la lectura de justificación de cada uno de ellos, los mismos son improcedentes al tenor del **artículo 225 del CGP** como quiera que están dirigidos a suplir la existencia y/o validez del acto y contrato reclamado, por lo que deberán ser rechazados los testimonios y en la oportunidad debida tenerse como un indicio grave en contra del demandante, además de ser repetitivos y con ellos dilatar el trámite.

Calle 96 No 12-65 Oficina401 Bogotá D.C Email: escritoriolegal2030@gmail.com Cel: (312) 4366192

FRANCISCO A. ALMANZA
ABOGADO

PRUEBAS Y ANEXOS

.- Téngase como prueba el expediente judicial 2021-0030.

Señora Juez,



FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO
C.C. No. 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca)
T.P. No. 185.708 del C. S de la J.